



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS. En Montevideo, a los 3 días del mes de junio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del **grupo N°10 “Comercio en General” subgrupo N.º 20 “Barracas y cooperativas de cereales”**, integrado por:

A) delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Marcelo Terevinto, Andrea Badolati, y Florencia Zeballos, Dra. Bettina Fernández; **B)** delegados de los trabajadores: Sr. Favio Riverón y Héctor Castellano en representación de FUECYS, y los Sres. Juan Pablo Gutiérrez, Marcos Umpiérrez, Heber Giménez y Osvaldo Pintos (FUTEC) y **C)** delegados de los empleadores: Dr. Diego Yarza en representación de la CNCyS, y los empleadores del sector representados por Dr. Raúl Damonte e Ing. Gustavo Flores (CAF) y el Sr Nicolás Pera (Asociación de Comerciantes de Granos) asesorado por el Dr. Roberto Falchetti , se deja constancia de la siguiente resolución de consejo de salarios:

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del **Consejo de Salarios del Grupo N°10, subgrupo N° 20 “ Barracas y cooperativas de cereales”**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido en el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo N°10, la siguiente fórmula de votación:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes propuestos. El período de vigencia será el comprendido entre el 1ero. de Enero de 2022 y el 30 de Junio de 2023, con tres ajustes semestrales, el 1ero. de Enero de 2022, el 1ero. de Julio de 2022 y el 1ero de Enero de 2023.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Las normas de la presente propuesta alcanzan a todo el personal dependientes de las categorías laudadas de las empresas incluidas en el grupo N°10 subgrupo N°20 “Barracas y cooperativas de cereales”.

TERCERO. Ajustes salariales. Los ajustes nominales previstos para cada semestre, se detallan a continuación:

1/1/22: 3,8% compuesto por la suma de los siguientes factores: 3,7% por concepto de IPC proyectada para el semestre y 0,1% por concepto de recuperación.

1/7/22: 3,4 % .compuesto por la suma de los siguientes factores: 2% por concepto de IPC proyectada para el semestre y 1,4 % por concepto de recuperación.

1/1/23: 3,9% compuesto por la suma de los siguientes factores: 3 % por concepto de IPC proyectada para el semestre y 0,9 % por concepto de recuperación.

Al final del acuerdo, la recuperación salarial acumulada será del **2,4 %**

CUARTO. Salarios mínimos.

En aplicación de los ajustes previamente detallados, a partir del 1/1/22 y hasta el 30/6/22 los salarios mínimos nominales por 44 semanales de labor, serán los siguientes:

1° de Enero 2022 – 30 de Junio 2022.

CATEGORIAS	01/01/22
Primer Oficial	\$ 76.711
Cajero	\$ 66.121
Segundo Oficial	\$ 66.121
Vendedor	\$ 55.545
Secretario	\$ 50.969
Primer Auxiliar	\$ 50.969
Auxiliar de Ventas	\$ 45.794
Auxiliar Práctico	\$ 45.457
Telefonista/ Recepcionista	\$ 35.805
Auxiliar de Ingreso	\$ 35.805
Limpiador	\$ 33.814
Cadete	\$ 27.322

PLANTA DE SILOS

Encargado de Mantenimiento	\$ 67.177
Primer Supervisor	\$ 66.121
Encargado de Laboratorio	\$ 66.121
Operador de Secadora	\$ 66.121

Tablerista de Planta de Silos	\$ 66.121
Oficial de Mantenimiento	\$ 62.920
Balancero	\$ 60.832
Chofer Especializado	\$ 57.192
Segundo Supervisor	\$ 55.545
Ayudante de Laboratorio	\$ 55.545
Chofer	\$ 44.800
Sereno	\$ 39.255
Operario Especializado	\$ 2.028
Operario de Primera	\$ 1.789
Operario Práctico	\$ 1.570
Operario de ingreso	\$ 1.281

QUINTO. Correctivos.

I) A los 6 meses de vigencia del acuerdo, se aplicará si corresponde un ajuste salarial (en más) por el 70% de la diferencia entre la inflación proyectada (3,7%) para el período 1/1/22 – 30/6/22 y la inflación observada en el mismo.

II) A los 12 meses de vigencia del acuerdo, se aplicará si corresponde un ajuste salarial (en más) por el 100% de la diferencia entre la inflación proyectada (5,77%) para el período 1/1/22 – 31/12/22 y la inflación observada en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. De este porcentaje, se descontará el correctivo aplicado a los seis meses (1/7/22).

III) Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. Los correctivos aplicados a los seis y doce meses, se descontarán del correctivo final.

SEXTO. Beneficios. Las partes acuerdan la ratificación de los beneficios del convenio colectivo de 21 de noviembre 2008, recogido en acta del Consejo de salarios del 24 de noviembre de 2008, acuerdo del Consejo de Salarios del 12 de julio de 2013 y del acuerdo del Consejo de Salarios del 8 de junio de 2016 (día del cerealista, clausulas sobre categorías, computo del salario vacacional en el cálculo del aguinaldo, uniformes y elementos de protección personal.)

SEPTIMO. Cláusula de paz, de prevención y solución de conflictos y de denuncia.

1) Paz laboral: durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, FUTECH, los sindicatos de base pertenecientes a FUTECH y FUECHYS se comprometen a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de trabajadores o por FUECHYS.

2) Prevención y solución de conflictos: cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión Bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida al respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias de mediación. De no lograrse tampoco un acuerdo en éste ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA.

3) Denuncia: el presente acuerdo se considera un compromiso integral, por tanto, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas precedentemente (numerales 1 y 2), dará derecho a la otra parte a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral dándose previamente cumplimiento con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula, lo que determinará la extinción anticipada de todas sus cláusulas. A los efectos de formalizar la eventual denuncia, las partes aceptan como mecanismo válido de notificación cualquier medio escrito fehaciente dirigido a la contraparte profesional, dándose cuenta asimismo al Consejo de Salarios competente.

OCTAVO. Sometida a votación, resulta lo siguiente:

La propuesta resulta aprobada por mayoría, con el voto afirmativo de las delegaciones de los trabajadores y empleadores con la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.

Leída, se firman 6 ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.


OSCAR P...

MARIOS OMPLEABE


I. DEYER GONZALEZ


M. DAHO WIZ



MAY

NICOLA PERA